

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMA, 3 DE ABRIL DE 1926

NÚMERO 4840

PODER EJECUTIVO

Presidente de la Republica.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 59—Casa particular: Calle 59 N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

BORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 1.º N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Table listing resolutions and decrees with page numbers.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Table listing resolutions and decrees with page numbers.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Table listing decrees and resolutions with page numbers.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Table listing resolutions and decrees with page numbers.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Table listing relations of documents presented to the Office of Registration.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

Table listing decrees and edicts from the Province of Los Santos.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 59.—Panamá, Marzo 23 de 1926.

El día 5 de Octubre último, el señor Lino Aguilar fue denunciado ante el Alcalde de Antón, como autor de cercos clandestinos de tierras baldías.

En consideración a estos hechos, Aguilar fue multado en veintinueve pesos, sin perjuicio de que destruyera sus cercos, dentro del día.

Dicha petición fue fallada adversamente por Resolución número 18 del 23 de Octubre último, en donde el Alcalde de Antón, entre otras cosas, dice lo siguiente:

Al interrogar al denunciado el señor Aguilar, ¿qué permiso o qué derecho le asiste para mantener esos cercos? Aguilar contestó en presencia de los que asistían a la inspección, que esos cercos son de él, que lo había heredado de su padre y que él quería comprarlos para venderlos a la Nación.

En atención a lo expuesto, Aguilar acudió para ante el Gobernador de la Provincia, quien luego de practicar una nueva inspección, resolvió que el denunciado pagara el importe de los derechos por el terreno que le había heredado su padre, pero que si no lo hacía en el término de diez días, se le confiscara el terreno.

Para resolver en definitiva este asunto, se tiene en cuenta que en el día 23 de Octubre último se resolvió por el Gobernador de la Provincia, que el denunciado pagara el importe de los derechos.

Todo el personal se situó en un encierro de alambre de púas anexo al potrero arriba indicado (La Capacha), el cual encierro está aliterado así: Norte, predio de Eduardo Aguilar; Oeste, predio de Lino Aguilar; Este, predio de Ramón Veliz y terrenos sin cercos y Oeste, predio La Capacha mencionado.

Al efecto, acompañan los peticionarios un recibo expedido por el Cajero del Banco Nacional, en el que consta haberse depositado en dicha institución la cantidad de tres mil balboas (B. 3.000.00) que representa el veinte por ciento del capital social, y copias del prospecto y de los estatutos provisionales de la Compañía, documentos que, estudiados detenidamente en este Despacho, se han fallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 43 de 1919,

SE RESUELVE: Autorizar la fundación de la sociedad anónima que se denominará «Perfumería Francesa Astra», la cual tendrá su domicilio principal en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese. R. CHIARI. El Secretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 61 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 61 bis.—Panamá, Marzo 22 de 1926.

Vista la comunicación número 97, de hoy, dirigida a este Despacho por el señor Fiscal 1.º del Circuito, en que observa que, como la Resolución número 57 del 22 de los corrientes, trata sobre asuntos relacionados con tierras nacionales y de la restitución de suma de dinero al Tesoro Público, debe revocarse y pasar el asunto a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pues las instrucciones para entablar acciones judiciales en nombre de la Nación, deben impartirse en este caso por conducto de esa Secretaría.

SE RESUELVE: Revocar la Resolución número 57 del 22 del mes en curso, dictada por el órgano de este Despacho, y pasar este negocio a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese. R. CHIARI. El Secretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 60.—Panamá, Marzo 20 de 1926.

SE RESUELTO: Se señala la Cárcel del Circuito de Veraguas, Santiago, como lugar en donde el reo Carlos Díaz, quien actualmente se halla en la de Chiriquí, debe acabar de cumplir la pena que le fue impuesta.

Comuníquese y publíquese. R. CHIARI. El Secretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LÓPEZ.

Las conclusiones contradictorias a que se ha llegado en las dos inspecciones oculares practicadas en este negocio, hacen surgir la duda en el ánimo del Jefe del Distrito, de que tiene que resolverse en sentido favorable al denunciado, cuya inocencia precisa aceptar mientras no se pruebe plenamente su culpabilidad, la que no resultó de autos.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE: Absolver a Lino Aguilar de las penas de que se trata en la presente Resolución.

Se ordena al Administrador Provincial de Tierras de este D. que haga rectificar la mensura del potrero llamado Patos Altos, vendido por la Nación a Lino Aguilar, en el Distrito de Antón, a efecto de que se le hagan desocupar, sin demora, las tierras que su derecho, tiene de ocupar.

Comuníquese y publíquese. R. CHIARI. El Secretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, Marzo 22 de 1926.

Los señores Falso Arosemena, Justo Arosemena, Ramón Arias Ferrant, Raúl

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 62.—Panamá, Marzo 25 de 1926.

Eugenio Navarro, Tomás Vergara, José Dolores Coronado y Joaquín Pomares, reos de las penas de los dos últimos, y de hurto y colchico los dos últimos, solicitan del Poder Ejecutivo que se les conceda la libertad condicional, y al efecto acompañan copias de las sentencias por las cuales fueron condenados y sendos certificados expedidos por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en los que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Eugenio Navarro, Tomás Vergara, José Dolores Coronado y Joaquín Pomares la libertad condicional durante la cuarta parte de las penas de señaladas en sus sentencias, y durante las tres terceras partes de la de un año de prisión al último; y como han cumplido ya mayor tiempo del que debían cumplir, se ordene que sean puestos en libertad inmediatamente, quedando sujetos a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 42.—Panamá, 23 de Marzo de 1926.

Un memorial dirigido a este Despacho, solicita el señor I. L. Maduro Jr., del comercio de esta plaza, que se reconozca, si las tarjetas postales que se reúnen o sujetas a gravamen de treinta (30%) y treinta y cinco (35%) por ciento Ad Valorem de que trata el artículo 39 de la Ley 47 de 1925 o el artículo comprendidas entre los artículos de segunda clase, sujetos al gravamen general de quince (15%) por ciento Ad Valorem.

El artículo 39 de la Ley 47 de 1925, dice textualmente lo siguiente:

«Las impresos, como tarjetas, libros catálogos, libretas de cheques, papel con membrete, facturas, conciliaciones de embarque, etiquetas para frascos y botellas y etiquetas para otros impresos que no sean de propaganda comercial pagarán treinta por ciento (30%) Ad Valorem; si están en castellano, y treinta y cinco por ciento (35%) si lo son en otro idioma solamente, o en castellano y otros idiomas al mismo tiempo.»

Como se desprende claramente del texto de esa disposición, lo que el legislador ha querido gravar especialmente son aquellos impresos que no sean de propaganda comercial, con el doble propósito, de establecer una renta y de proteger aquellos trabajos de impresión que puedan hacerse en el país, quedando desde luego excluidas las «tarjetas postales» que no por tener en sus reversos o en sus frentes, en la denominación genérica de impresos.

Por tanto

SE RESUELVE:

Las «tarjetas postales» no están sujetas al gravamen de treinta (30%) y treinta y cinco (35%) por ciento Ad Valorem, que establece el artículo 39 de la Ley 47 de 1925, sino comprendidas en el artículo de segunda clase, sujetos al gravamen general de quince (15%) por ciento Ad Valorem.

Regístrese y comuníquese

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MENDOZA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 29 DE 1926

(DE 29 DE MARZO)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con el sistema de enseñanza y se hacen varias supresiones en el manual de Instrucción Primaria

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Desde el próximo mes de Abril el sueldo del Intendente de la Escuela Nacional de Pintura será de cien bolboas mensuales.

Artículo 2º Suprimense los puestos de Inspectores especiales de Química y de Costura de las escuelas primarias de la República a partir del día primero de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, a veinte días del mes de Marzo de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDOZA P.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1565

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—(Cajón de Patentes).—Resolución número 1565.—Panamá, 25 de Marzo de 1926.

En escrito de fecha 25 de los corrientes el señor E. S. Humber, con apoderado de la «The Holston Portland Cement Company, of West Orange, New Jersey, Estados Unidos de Norte América», solicita del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación de una marca de fábrica registrada en esta República el día 21 de Abril de 1906, bajo el número 67 y renovada el día 12 de Mayo de 1914, para amparar y distinguir en el comercio cemento.

Examinada el respectivo expediente se ha constatado que el mencionado registro en la fecha indicada que el día 21 de Abril de 1926 se vencerá el término para el cual fue hecho el registro, respectivamente, que el mismo se acompaña el correspondiente certificado a que se refiere el expediente respectivo, y que los interesados han cumplido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

SE RESUELVE

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años a partir del día 21 de Abril de 1926, el registro de la marca, cuyo número se contiene en esta Resolución, a favor de la «The Holston Portland Cement Company» de West Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

SOLICITUD

Señor Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas

Me dirijo a usted para que se encuentre a favor de la solicitud de renovación de la marca de fábrica registrada en esta República el día 21 de Abril de 1906, bajo el número 67 y renovada el día 12 de Mayo de 1914, para amparar y distinguir en el comercio cemento, de la «The Holston Portland Cement Company» de West Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, número 67 y 12, Londres,

W. S. Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio preparaciones de magnesita para uso medicinal, especialmente para hidrato de magnesita y medicinas propietarias.

La marca de fábrica en referencia consiste en las palabras distintivas

“MILK OF MAGNESIA”

y se aplica en las cajas, envases, otros recipientes, envolturas, etcétera, de los efectos, de manera que se evite cualquier imitación.

Los dichos se reservan el derecho de usar la marca en el color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de dicha marca en Inglaterra;

Comprobante del pago del derecho de registro;

Cuatro facsimiles:

Un cilindro;

Papel sellado y timbre para satisfacer los requisitos legales.

Panamá, Marzo 30 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 30 de Marzo de 1926.

El Sr. Subsecretario solicita en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas y se pospone noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición a guerra en contrario, se vencerá el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2.-

CONTRATO NUMERO 3-BIS

Entre los suscritos a saber: Tomás Gabriel Dagua, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno y Fernando P. Vidal, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el barrio de San Mateo, en la ciudad de Los Santos, que suministre agua de buena clase en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes.

Dicho pozo será construido en el lugar convenido y de fácil acceso para los habitantes de dicha ciudad, el cual será entregado de acuerdo con el Alcalde de la misma.

Artículo 2º El Contratista empleará en la construcción del mencionado pozo, la maquinaria y herramientas de propiedad propia y deberá suministrarle todo el combustible y trabajo necesario para que se cumpla el contrato, así como el material que se emplee en la máquina, que será reparado por el Contratista, y que igualmente será reemplazado cualquiera maquinaria que se averíe, todo a su costo.

Artículo 3º El Contratista suministrará el agua, y el uso, y el mantenimiento necesario, y medirá la cantidad de agua que se extrae del pozo funcionando, a saber: el agua que se emplee para el riego.

Artículo 4º Salvo fuerza mayor, delimitada en los artículos 5º y 6º, el Contratista deberá entregar el pozo y todo el material necesario para el funcionamiento de este contrato.

Artículo 5º El Alcalde de Los Santos recibirá y medirá los habitantes de la mencionada ciudad, el agua que suministrará el Contratista, y el agua que necesite

para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 6º El Gobierno pagará al Contratista la cantidad de B. 200 00 por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, tan pronto lo haya entregado a satisfacción del Alcalde de Los Santos.

Para obtener el pago el Contratista presentará la respectiva cuenta.

Artículo 7º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en Panamá a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUGA.

El Contratista,

Fernando P. Vidal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Enero 9 de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUGA.

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos a saber: Enrique Linares, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno y Fernando P. Vidal, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el caserío de «El Cato», Distrito de Nata, Provincia de Coclé, que proporcione agua de buena clase y en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes.

El pozo será construido en el lugar que escoja el Contratista de acuerdo con el Alcalde de Nata.

Artículo 2º En la construcción del pozo el Contratista usará su propia maquinaria y herramientas y suministrará la bomba, tubería y demás accesorios necesarios para la completa instalación y debido funcionamiento del mismo.

Artículo 3º Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar el pozo listo para ser servido público, dentro de sesenta días (60) contados desde la fecha de la aprobación de este contrato.

Artículo 4º El Alcalde del Distrito de Nata procurará que los habitantes que van a ser beneficiados con la construcción del pozo, le suministren al Contratista el día y la agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista la suma de sesientos veinte y cinco bolboas (250.00) por la construcción del mencionado pozo, tan pronto lo haya entregado a satisfacción del Alcalde del Distrito de Nata.

Artículo 6º Si el contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá a los diez y siete días del mes de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

Antonio Sosa C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 20 de Marzo de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Antonio Sosa C. en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en la ciudad de Natá, cabecera del Distrito del mismo nombre, en la Provincia de Coclé, que proporcione agua de buena clase y en cantidad suficiente para suplir las necesidades de sus habitantes.

El pozo será construido en el lugar que escoja el Contratista de acuerdo con el Alcalde de Natá.

Artículo 2º En la construcción del pozo el Contratista usará su propia maquinaria y herramientas y suministrará la bomba, tubería y demás accesorios necesarios para la completa instalación y debido funcionamiento del mismo.

Artículo 3º Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público, dentro de sesenta días contados desde la fecha de la aprobación de este contrato.

Artículo 4º El Alcalde del Distrito de Natá, procurará que los habitantes de dicha ciudad le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte y cinco balboas (B. 225 00) por la construcción del pozo en el pozo, tan pronto lo haya entregado satisfactoriamente al Alcalde del Distrito de Natá.

Artículo 6º Si el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelada la presente escritura sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

Antonio Sosa C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 22 de Marzo de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Antonio Sosa C. en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir dos pozos artesianos en la ciudad de Natá, cabecera del Distrito del mismo nombre, en la Provincia de Coclé, que proporcione agua de buena clase y en cantidad suficiente para suplir las necesidades de sus habitantes.

Los pozos serán construidos en los lugares que escoja el Contratista de acuerdo con el Alcalde del Distrito de Natá.

Artículo 2º En la construcción de los pozos el Contratista usará su propia maquinaria y herramientas y suministrará la bomba, tubería y demás accesorios necesarios para la completa instalación y debido funcionamiento de los pozos.

Artículo 3º Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar los pozos listos para el servicio público, dentro de sesenta días contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 4º El Alcalde del Distrito de Natá, procurará que los habitantes de dicha ciudad le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinticinco balboas (B. 225 00) por la construcción de cada uno de los pozos a que se refiere este contrato, tan pronto los haya entregado satisfactoriamente al Alcalde de Natá.

Artículo 6º Si el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelada este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

Antonio Sosa C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 23 de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos a saber: Enrique Linares, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Antonio Sosa C. en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el sector llamado El Jardín, Distrito de Penonomé, en la Provincia de Coclé, que proporcione agua de buena clase y en cantidad suficiente para suplir las necesidades de sus habitantes. El pozo será construido en el lugar que escoja el Contratista de acuerdo con el Alcalde de Penonomé.

Artículo 2º En la construcción del pozo el Contratista usará su propia maquinaria y herramientas y suministrará la bomba, tubería y demás accesorios necesarios para la completa instalación y debido funcionamiento del mismo.

Artículo 3º Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público, dentro de sesenta días (60) contados desde la fecha de la aprobación de este contrato.

Artículo 4º El Alcalde del Distrito de Penonomé procurará que los habitantes que han de ser beneficiados con la construcción del pozo, le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte y cinco balboas (B. 225 00) por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, tan pronto lo haya entregado satisfactoriamente al Alcalde del Distrito de Penonomé.

Artículo 6º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelada este contrato sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá a los veinticuatro días del mes de Marzo de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

Antonio Sosa C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 24 de Marzo de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Marzo de 1926.

As. 3243.—Oficio 74 de ayer, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica que a petición de Eusebio Barahona se ha decretado embargo sobre las naves «Galilia» y «Antia» de propiedad de la sucesión de Ezequiel Ríos.

As. 3244.—Escritura 130 de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Ceferino López constituye hipoteca a favor de Juan Lombardi sobre la nave denominada «Nubias».

As. 3245.—Escritura 285 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Ezra Dabah delega en favor de Dabah el cargo de Administrador de «Dabah y Compañía».

As. 3246.—Escritura número 10 de los corrientes, otorgada ante el Cónsul de Panamá en Chicago, E. U. de A., por la cual la «Panama American Land and Lumber Co» cede poder a Winfred Scott Wingat.

As. 3247.—Escritura 100 de 2º de Diciembre de año pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación otorga título gratuito a favor de Ramón Guerra sobre un lote de terreno ubicado en Santiago.

As. 3248.—Escritura 247 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Sara Shrem de Mistrand vende a Miguel M. Mistrand sus participaciones en la sociedad «Mistrand».

As. 3249.—Escritura 171 de 10 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan varios documentos relacionados con el «National City Bank of New York».

As. 3250 a 3259.—Escrituras de 25 de Febrero de este año extendidas ante un Notario Público de Nueva York, por las cuales el «National City Bank

of New York» confiere poderes a Alexander Johnston Robertson, Louis F. Phillips, Frank O. Hersh, William L. Lafferty, Joseph F. Vielbig, Charles P. Poole, Earle F. Prank, Ormand F. Thomas y Clarence M. Anderson, respectivamente.

As. 3260.—Escritura 141 de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Evonero Hazzara cancela hipoteca a Ignacio Molino A.

Panamá, 13 de Marzo de 1926.

El Jefe del Registro Público,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Marzo de 1926.

As. 3261.—Contrato celebrado entre la «United Fruit Co.» y James Baker, el 25 de Mayo del año pasado, por el cual Baker se compromete a vender a la citada Compañía su cosecha de bananos durante el término de diez años.

As. 3262.—Escritura 144 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Everardo Davila cancela hipoteca a José de la C. Delgado.

As. 3263.—Escritura 82 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la sociedad denominada «Januel Maclean & Co».

As. 3264.—Escritura 297 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Juan de la C. Lasso constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en Chepo.

As. 3265.—Escritura 298 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Manuel Aranz constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca ubicada en Chepo.

As. 3266.—Oficio 1178 de 18 de los corrientes, del Juez 1º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la finca hipotecaria otorgada por Nicanor Villalaz a favor de la «Compañía Internacional de Seguros».

As. 3267.—Escritura 142 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la «Compañía de Navegación Nacional», por la cual se eligen Directores.

As. 3268.—Escritura 296 de fecha de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual Demetrio Maltez constituye hipoteca a favor de Miriam Rosa Lyons, sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 3269.—Escritura 295 de fecha de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual Bernardino Rodríguez vende a Demetrio Maltez una finca situada en esta ciudad, por la suma de B. 2,750 00.

As. 3270.—Escritura 285 de 17 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual José Jácome cancela hipoteca a Osmael Hoque.

As. 3271.—Escritura 292 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Manuela Vega Castañón declara la construcción de una casa en terreno propio ubicado en esta ciudad.

As. 3272.—Escritura 114 de 5 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Thomas Russell Lombard confiere poder a Juan J. Illueca.

Panamá, Marzo 20 de 1926.

El Jefe del Registro Público,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Marzo de 1926.

As. 3273.—Escritura 17 de 21 de Febrero de 1926, de la Notaría de Herrera, por la cual José de la C. Pérez B. y otro se dividen una finca.

As. 3274.—Escritura 10, de 2 de Noviembre del año pasado, otorgada ante el Cónsul de Panamá en Los Angeles, por la cual la «Panama Cattle Plantation Inc.» vende a Eibert Lee Winnard, parte de una finca ubicada en Chiriquí.

As 3275. Escritura 86, de 16 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual José Padrós vende a Reginald Theophilus Kirton una finca en Colón, y éste constituye hipoteca a favor de I. L. Tolédano sobre la misma finca.

As 3276. Escritura 8, de 10 de Enero de 1921, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Jesús Parada L. (Hija de de Enriqueza Grosa vda. de Parada)

As 3277. Escritura 290 de 19 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual José R. Domínguez cancela hipoteca a Alberto Subia.

As 3278. Adiciona el asiento 2678, del Tomo 12 del Diario.

As 3279. Oficio 269, de 13 de los corrientes, del Juez 3º Municipal de este Distrito en el cual comunica que a petición de Aristides A. Faro se ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Mercedes Argote, ubicada en esta ciudad

As 3280. Escritura 301, de esta fecha de la Notaría 2ª por la cual la Compañía Panamí de Plantaciones de Bananos protocoliza el acta de la sesión celebrada el 12 de Marzo del año pasado, reformando sus estatutos y aumenta el capital.

As 3281. Escritura 77, de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Vicente Lara cancela hipoteca a Ramón Améstica.

As 3282. Escritura 148, de esta fecha de la Notaría 1ª, por la cual José I. de León y otro venden a Tomás Arias una finca ubicada en Aguadulce.

As 3283. Escritura 291, de 19 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Rita Grau.

Panamá, Marzo 22 de 1926.

El Jefe del Registro Público,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

PROVINCIA DE LOS SANTOS GOBERNACION DE LA PROVINCIA

DECRETO NUMERO 5 DE 1926

(DE 30 DE MARZO)

por el cual se confiere un empleo.

El Gobernador de la Provincia de Los Santos,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número tres de 15 del corriente mes fué nombrado el señor Ladislao Villalaz Alcalde primer suplente del Distrito de Tenosí, para el actual período legal;

Que dicho señor ejerce en la actualidad el cargo de Juez Municipal de aquel Distrito, y

Que debe nombrarse quien lo reemplace, en fuerza de la causal de impedimento anotada,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Rubén Argüello, Alcalde Primer Suplente del Distrito de Tenosí, para el período legal, en reemplazo del señor Ladislao Villalaz.

Comuníquese.

Dado en Las Tablas, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Gobernador,

SILVERIO VILLARREAL.

El Secretario,

FELIX ALBA P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Table with 2 columns: Subscription type and Price. For an año B/ 6.00, seis meses 3.00, tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ECSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

Desde el 1º de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y

En la tarde de 2 a 4.

O. MÉNDEZ P.,

Secretario de Instrucción Pública.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

Por el presente, emplaza a Monico Mendoza, de generales conocidas para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, contados desde el día de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto por el delito de violación de domicilio, según auto fechado al veintidós de Febrero de este año. Se advierte al emplazado que si así lo quiere se le cita y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá adelante sin su intervención, considerando su omisión como infortunio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del nombrado o a su detención, y se exhiba a todos los habitantes de la República, con las excep-

ciones de la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores y el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintiséis, y copia de él se remite al Editor de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo prescrito en el Código Judicial y la Ley 53 de 1925.

El Juez,

ISMAEL CANDANEDO.

El Secretario ad-Int.,

R. Franceschi R.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Federico de la Barreza, se encuentra depositada una vaca de color osco, como de cuatro años de edad, señalada con una muesca en cada oreja y marcada a así:

)-E. B.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Ascención Montenegro, quien manifiesta que dicho animal hace como dos meses se encuentra vagando en los llanos del caserío de El Cocal, de esta jurisdicción, sin poder saber quien sea su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

Para que sirva de legal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiesen presentado reclamos, se procederá a rematar dicho bien en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Las Tablas, Marzo 18 de 1926

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Elias Cedeño R.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Salvador Tello se ha depositado una ternera de color negra, como de seis meses de edad sin marca de fuego, y con una troncha en la oreja izquierda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1600 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si pasados los treinta días no se presentare persona alguna a hacer reclamos por el, este animal será rematado por el señor Tesorero Municipal del Distrito de David. David, a la Ley.

David, Marzo 8 de 1926.

El Alcalde Municipal del Distrito,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Arvizu Jr.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximiliano Vélez P., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color azabán, lucero en la frente, pintado de las patas traseras, marcado a fuego así: (K) como de seis (6) años de edad poco más o menos; que el dicho caballo lo encontro el señor Desiderio Guardia, pastando en las sabanas del Corregimiento de Río Hato, comprensión de este Distrito, sin dueño conocido hace varios días.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de esta localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado, que señala la ley, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Antón, 4 de Febrero de 1926

El Alcalde Municipal,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José Samuel García.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Evangelista Rodríguez se encuentra depositado un novillo amarillo, de talla segunda, con un golpe en la oreja izquierda y otro en la derecha, siendo el primero por debajo y el segundo por encima; como ferrete se le ha podido distinguir éste: "4"; este animal ha sido denunciado por tener más de dos años de encontrarse pastando por el caserío de "El Cobrizo" sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público, por un lapso de tiempo de treinta (30) días a partir de la fecha, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, durante el mismo tiempo, y si durante este tiempo no se presentare nadie a reclamar el novillo, se considerará vacante y se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

M. ARROCHA GRAELL.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

Cañas, Enero 16 de 1926.

30 vs.—30